



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5842	02/12/2015
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1131  
RUNOR 1 - 1161

***Régimen Informativo Contable Mensual.  
Posición Global Neta de Moneda Extranjera.  
(R.I. - P.G.). Modificaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 5834.

Al respecto se señala que la última posición en promedio corresponderá al período comprendido entre los días 1º y 29 de Noviembre último, cuyo vencimiento operará el 11/12/15, deberá ser presentada conforme las disposiciones vigentes previas a la emisión de la presente comunicación.

Por su parte, el cronograma para regularizar las posiciones diarias comprendidas entre los días 30/11/15 y 15/12/15 es el que a continuación se detalla, destacando que el envío de los archivos deberá realizarse respetando el orden cronológico de los mismos:

- Posiciones de los días 30/11/15 al 03/12/15: deberán ingresarse el 14/12/15;
- Posiciones de los días 4 a 11 del corriente: se ingresarán a partir del 15/12/15, una vez validados los días previamente ingresados;
- Los días 14/12/15 y 15/12/15 se ingresarán en forma conjunta el día 16/12/15, siempre que se encuentre válido el respectivo día hábil inmediato anterior.

Se introducen adecuaciones en la denominación de los códigos 60200 y 60300, señalándose además que este último (Ventas a término a empresas de servicios complementarios de la actividad financiera vinculadas a la entidad, destinadas a cubrir diferencias de cambio por financiamientos vigentes al 18/03/14) queda sin vigencia a partir del 01/12/15.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En tal sentido, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el respectivo texto ordenado del régimen informativo y en la Sección 37 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 1. Instrucciones generales

Las entidades financieras deberán suministrar información respecto de la Posición Global Neta de Moneda Extranjera correspondiente a cada **día hábil del mes**.

Esta información deberá elaborarse a nivel de casa central y filiales en el país y en el exterior. En ese sentido, cada partida informada incluirá la parte pertinente del rubro "Filiales en el exterior".

Los datos se presentarán **en un archivo a ser ingresado a través del sitio web de esta Institución** con las formalidades del Régimen Informativo Contable Mensual, **operando el vencimiento para su presentación a las 15 hs. del día hábil siguiente al informado**.

Los importes se expresarán en miles de pesos sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

El cómputo de las partidas se efectuará sobre los saldos (capitales, ajustes, diferencias de cotización e intereses, según corresponda) registrados **cada día**.

Los saldos en moneda extranjera se deberán convertir a pesos diariamente considerando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el B.C.R.A.

Las monedas extranjeras distintas de dólar estadounidense se convertirán previamente a esta moneda utilizando los tipos de pase comunicados por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

El presente régimen se encuentra alcanzado por el punto 1.3. "Gastos de Reprocesamiento de la información" del Capítulo II de la Circular RUNOR.



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 2. Instrucciones particulares.

## 2.1. Conceptos alcanzados y exclusiones

### Títulos públicos y Privados -código de partida 10200-

Deberán incluirse las LEBAC en moneda extranjera liquidables en pesos.

#### **Se excluirán:**

- a) los bonos vinculados al crecimiento del PBI; y
- b) **los títulos públicos nacionales por hasta el importe de las suscripciones primarias efectuadas a partir del 01/11/2014.**

### Otros créditos y Otras obligaciones por intermediación financiera -códigos de partida 10400, 10410, 10420, 20200, 20210 y 20220-

En las partidas 10400 y 20200 se informarán los **saldos** correspondientes a los conceptos componentes de estos rubros, diferenciándose a través de las partidas 10410, 10420, 20210 y 20220 las posiciones a término del resto de las operaciones por intermediación financiera.

Los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, se incluirán cuando el subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.

### Posición a término -Códigos 10410 y 20210-

Se informarán los conceptos componentes de la posición a término de Otros créditos por intermediación financiera y Otras obligaciones por intermediación financiera respectivamente, correspondientes a las operaciones de compras y ventas a término, excepto las referidas a pases activos y pasivos que se computarán dentro de la posición global.

Las contrapartidas de Deudores y Acreedores se considerarán únicamente cuando el precio de liquidación se haya pactado en moneda extranjera.

A efectos de determinar los conceptos computables a término, se tomarán como referencia las cuentas de balance insertas en la tabla de correspondencia de la Sección 5.

### Resto de operaciones por intermediación financiera -Códigos 10420 y 20220-

Se informará el resto de las operaciones por intermediación financiera no incluidas en los códigos 10410 y 20210 por no revestir el carácter de operaciones a término.

### Derivados -partida 30000-

Se incluirán las operaciones contabilizadas en cuentas de orden -a término liquidables por diferencia, opciones y otros derivados- cuyo activo subyacente sea moneda extranjera o activos financieros denominados en moneda extranjera, cuando el precio de liquidación se pacte en pesos.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5842	Vigencia: 30/11/2015	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 2. Instrucciones particulares.

Por lo tanto, no se incluirán los derivados contabilizados en cuentas de orden cuando se trate de operaciones entre distintas monedas extranjeras, o entre activos financieros denominados en moneda extranjera y su propia moneda.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo precedente.

En los casos en que no se haya especificado el alcance de las franquicias, el criterio para su imputación deberá ser consultado al Area de Supervisión y Seguimiento de esta Institución.

### 2.3. Otras informaciones

#### Código 60100

**Incremento diario en los saldos** de financiaciones recibidas del exterior ingresadas a través del mercado único y libre de cambios que se verifiquen **entre el día 31.01.14 y el día anterior al que se refiere la posición.**

Código 60100 = **Saldo de** financiaciones **del día (n-1) - Saldo** financiaciones **del día 31.01.14**, a informarse sólo cuando se verifique un incremento neto (Código 60100 > 0).

#### Códigos 60200 y 60300

Se incluyen las **ventas a término en moneda extranjera para la cobertura de variaciones en el tipo de cambio concertadas con empresas de servicios complementarios de la actividad financiera sujetas a supervisión consolidada con la entidad, siempre** que se verifiquen las condiciones previstas **en los párrafos tercero y cuarto** del punto 2.2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera", diferenciando:

- a) **Operaciones de cobertura por financiaciones que esas empresas** reciban del exterior y sean ingresadas a través del MUyLC a partir del **01/12/15** (Código 60200);
- b) **Operaciones de cobertura por financiaciones vigentes al 18/03/14, computables hasta el 30/11/15** (Código 60300).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 3. Modelo de Información

Código	Concepto	Total
50500	Disminución en el importe de la posición neta a término	(+)
50600	Disminución del exceso de la posición a término respecto de la RPC	(+)
60100	Incremento en financiaci3nes recibidas del exterior entre el <b>31.01.14</b> y el <b>día</b> bajo informe (d)	(+)
60200	<b>Ventas a término a empresas de servicios complementarios de la actividad financiera sujetas a supervisi3n consolidada con la entidad, para cubrir diferencias de cambio por financiaci3nes</b> recibidas del exterior e ingresadas a través del MUyLC	(+)
60300	<b>Ventas a término a empresas de servicios complementarios de la actividad financiera sujetas a supervisi3n consolidada con la entidad, destinadas a cubrir diferencias de cambio por financiaci3nes vigentes al 18/03/14 computables hasta el 30/11/15.</b>	(+)



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 4. Determinación de la posición y cálculo de cargos.

#### 4.1. Posición, límites y excesos

$$\text{PGNME}_{(\text{global})} = \text{Código 40000} = \text{Código 10000} + \text{Código 20000} + \text{Código 30000}$$

$$\text{PNME}_{(\text{a término})} = \text{Código 40100} = \text{Código 10410} + \text{Código 20210} + \text{Código 30000}$$

##### 4.1.1. Si $\text{PGNME}_{(d)} < 0$

$$\text{Donde } \text{PGNME}_{(d)} = \text{Código 40000} + \text{Código 50200}$$

##### a) Límite general

$$\text{Exceso}_{(d)} (+) = \text{Abs} (\text{PGNME}_{(d)}) - 15\% * (\text{RPC}_{(n-1)} + \text{Código 50100}) - \text{Código 50300}$$

##### b) Límite general ampliado

Para que proceda la ampliación del límite previsto en el segundo párrafo del punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera", se requerirá que la entidad haya presentado código de partida 84700000 (incremento de exigencia por riesgo de crédito) dentro del R.I. Exigencia e integración de capitales mínimos correspondiente al período (n); en tal caso, el límite general se ampliará conforme se indica seguidamente:

$$\text{Exceso}_{(d)} (+) = \text{Abs} (\text{PGNME}_{(d)}) - \{15\% * (\text{RPC}_{(n-1)} + \text{Código 50100}) + \text{Min} [15\% * (\text{RPC}_{(n-1)} + \text{Código 50100}) ; \text{Código 84700000}] + \text{Código 50300}\}$$

$\text{RPC}_{(n-1)}$  = la informada en el régimen de "Exigencia e integración de capitales mínimos" en el período (n-1).

##### 4.1.2. Si $\text{PGNME}_{(d)} > 0$

$$\text{Donde } \text{PGNME}_{(d)} = \text{Código 40000} - \text{Código 50200}$$

##### a) Límite general

$$\text{Exceso}_{(d)} (+) = \text{PGNME}_{(d)} - \text{Mín} [X \% * (\text{RPC}_{(n-1)} + \text{Código 50100}) ; \text{RPL}_{(n-1)} + \text{Código 50100}] - \text{Código 50300} \text{ (1)}$$

Donde:

$$\text{RPL}_{(n-1)} = \text{RPC}_{(n-1)} - \text{AI}_{(n-1)} = \text{Recursos Propios Líquidos}$$

$\text{AI}_{(n-1)}$  = Activos Inmovilizados + Otros conceptos computables - Conceptos deducibles



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 4. Determinación de la posición y cálculo de cargos.

Los  $AI_{(n-1)}$  se calcularán en esta Institución considerando los siguientes códigos del régimen informativo Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos informados por la entidad en el período (n-1):

$$AI_{(n-1)} = \text{Código 100} + \text{Código 300} - \text{Código 200}$$

b) Límite general ampliado

Si la entidad informó Código 60100, su efecto sobre el límite general descrito en el inciso a) precedente, será el siguiente:

$$\text{Exceso}_{(d)} (+) = \text{PGNME}_{(d)} - \{ \text{Mín} [ X \% (\text{RPC}_{(n-1)} + \text{Código 50100}) ; \text{RPL}_{(n-1)} + \text{Código 50100} ] + \text{Código 50300} + \text{Código 60100} \} \text{ (1)}$$

<b>(1)</b>	<b>X %</b>	<b>Vigencia</b>
	<b>15%</b>	<b>30/11/15 hasta 08/12/15</b>
	<b>10%</b>	<b>A partir del 09/12/15</b>

4.1.3. Si  $PNME_{(d)} > 0$

Donde  $PNME_{(d)}$  = Código 40100 - Código 50500

a) Límite a término

$$\text{Exceso}_{(d)} (+) = \text{PNME}_{(d)} - Y \% (\text{RPC}_{(n-1)} + \text{Código 50100}) - \text{Código 50600} \text{ (2)}$$

b) Límite a término ampliado

$$\text{Exceso}_{(d)} (+) = \text{PNME}_{(d)} - [ Y \% (\text{RPC}_{(n-1)} + \text{Código 50100}) + \text{Código 60200} + \text{Código 60300} + \text{Código 50600} ] \text{ (2)}$$

<b>(2)</b>	<b>Y %</b>	<b>Vigencia</b>
	<b>7,5%</b>	<b>30/11/15 hasta 08/12/15</b>
	<b>5%</b>	<b>A partir del 09/12/15</b>

4.2. Cargos

El cargo se calculará sobre los excesos determinados conforme al punto 4.1. precedente, aplicando la siguiente metodología:

$$\text{Cargo}_{\text{diario}} = \text{Exceso}_{(\text{diario})} * (\text{TNA} / 36500) * 1000]$$

Cuando se verifiquen simultáneamente excesos **en la posición global neta y la posición a término**, corresponderá ingresar el mayor de los cargos determinados, previa deducción -de corresponder-, del importe de la franquicia incluida en el código 50400.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5842	Vigencia: 30/11/2015	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------





	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 4. Determinación de la posición y cálculo de cargos.

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación “Cargo por exceso en la Posición Global Neta de Moneda Extranjera”.

Para determinar tanto los cargos como los intereses aplicables sobre aquellos no ingresados en tiempo y forma, se considerarán las distintas tasas vigentes **para la posición** y/o el lapso de la mora, respectivamente.

#### **Excesos transitorios y circunstanciales**

**La entidad podrá incurrir en hasta 3 (tres) excesos diarios por mes calendario no sujetos a cargo, en la medida en que dichos excesos no superen el 10% del límite que resulte aplicable, determinados conforme a lo previsto en el punto 4.1. precedente.**

**De verificarse esta circunstancia para más de tres días, se considerarán los tres mayores excesos verificados que no superen dicho límite.**

**Si para un mismo día se verifican excesos concurrentes en la posición global neta y la de término, el exceso computable será el mayor de ambos, siempre que individualmente considerados no superen ese 10%.**



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 37. Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

### 37.1. Instrucciones generales

37.1.1. **Accediendo al sitio de Internet (<https://www3.bcra.gob.ar>) e identificándose con el mismo código de usuario y password de acceso único por entidad deberá ingresarse diariamente la Posición Global Neta de Moneda Extranjera conforme lo establecido en la Sección 18 del RI Contable Mensual. La información correspondiente a los diseños 3702 (“PGNME.TXT”) y 3703 (“FRAPGNME.TXT”) se grabarán en un único archivo de texto plano denominado “ARCPGNME.TXT”, de acuerdo con la estructura e instrucciones previstas para cada uno de ellos. El citado archivo deberá enviarse según lo establecido en la Sección 1.**

**Para la identificación de este requerimiento se utilizará 46 para código de Régimen y 3 para código de Requerimiento.**

37.1.2. **Para enviar el archivo, se deberá hacer clic en el botón “Examinar” y aparecerá una ventana en la cual se ubicará el archivo en su equipo. Una vez seleccionado, se deberá presionar enter y luego enviarán la información presionando el botón “Enviar Archivo”.**

37.1.3. **Para validar los datos de un día se requerirá que se encuentren válidos los datos correspondientes al día hábil inmediato anterior.**

### 37.2. Instrucciones particulares

#### 37.2.1. Diseño 3702

Deberá grabarse un registro por cada partida de las detalladas en los puntos 2.1. y 2.2. de las Normas de Procedimiento de este régimen que registre importe.

En caso de no existir información para ninguna de las partidas previstas en la norma citada, deberán remitir el archivo conteniendo un solo registro con la partida 40000 con el campo 5 igual a cero.

No se incluirán las partidas totalizadoras (códigos 10000, 20000 y 30000) ya que serán calculadas en esta Institución. Se adoptará el mismo criterio para las partidas 10400 y 20200.

Las partidas 40000 y 40100 deberán informarse siempre, aún cuando el importe sea igual a cero.

Los importes positivos se grabarán sin signo; en caso de ser negativos, se consignará el signo “-“ en la primera posición del extremo izquierdo. Cada partida admitirá los signos conforme a lo establecido en el cuadro de la Sección 3. Modelo de Información de las Normas de procedimiento de este régimen informativo.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 37. Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

### 37.2.2. Diseño 3703

Se consignarán los datos requeridos cuando se hubiera informado en el diseño 3702 alguna partida de las correspondientes a franquicias (50XXX). En caso contrario este diseño no se presentará.

En el campo 7 deberán consignarse cada uno de los códigos de franquicias informados en el diseño 3702, suministrando en este archivo el detalle de número y punto de la Resolución que le dio origen, el importe resultante de su aplicación, y su descripción.

En caso que la franquicia otorgada constara de distintos puntos, deberán proporcionarse estos datos para cada uno de ellos.

El número de secuencia (campo 8) debe ser numérico correlativo a partir del 01 y guardar el orden ascendente.

Si la descripción de un punto ocupara más de un registro, se verificará la coincidencia de cada partida informada en el diseño 3702 con la sumatoria de los importes correspondientes al mismo código con campo 8 (secuencia) igual a 01.

La descripción a consignar en Campo 9, se grabará en mayúsculas sin acento, y no contendrá caracteres tabuladores ni comillas.

El importe (campo 10) sólo se integrará para el primer registro de cada secuencia (Campo 8 = 01), para el resto de los casos se completará con ceros.

### 37.3. Diseños de registro